

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

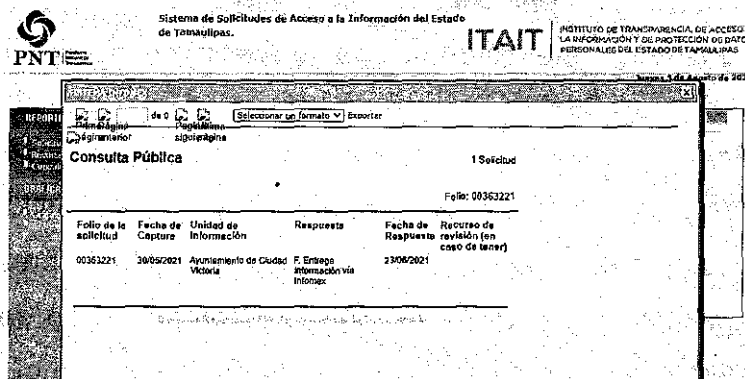
Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a cinco de agosto del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el treinta de mayo del dos mil veintiuno, la C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

*"Departamento de Desarrollo Sustentable y Regulación Ambiental
Referente al Folio 00299621 donde solicito informe de las actas de las sesiones del COMUPA, donde se conste que se esta trabajando, ya que el trabaja sobre el tema de maltrato animal se ve nulo para quienes nos interesa este tema.
Por lo anterior, solicito nuevamente Actas de las Sesiones del COMUPA referente a esta presente administración 2018-2021 y también de los acuerdos derivados de las sesiones, ¿Que objetivos se cumplieron?. Esto como lo estable el propio Reglamento para la Protección de Animales Domésticos para el Municipio de Victoria, Tamaulipas en su artículo 62 fracciones V y VI.
La respuesta en el folio anterior el numero 00299621, solo se rindió un supuesto informe sin ningún fundamento que acredite dicha información, lo cual no fue solicitado.."(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el veintitrés de junio del dos mil veintiuno, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Sin embargo, en fecha veintiocho de junio del dos mil veintiuno, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Nuevamente en el informe proporcionado no aparecen actas donde el COMUPA tenga registro de una sesión ordinaria o extraordinaria. Por lo anterior, solicito se expidan actas o bien se informe porque no hay dichas sesiones"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de catorce de julio del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el catorce de julio del dos mil veintiuno al correo electrónico

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **quince de julio y concluyó el cuatro de agosto, ambos del año dos mil veintiuno.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.